



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00093-00

Demandante: Marco Tulio Romero Vergara

Demandado: Municipio de San Pedro Sucre (sucre)

Medio de Control: Ejecutivo

Asunto: Niega medidas cautelares

Mediante escrito obrante a folio 1 y 2 del expediente, el apoderado de la parte ejecutante, solicita:

“1. El embargo de los dineros que el municipio de San Pedro o su tesorería recibe o tenga o llegue a recibir por concepto de sobre tasa a la gasolina de las siguientes distribuidoras: Terpel del Norte, Chevrolet Texaco, Petromil, Texaco Móvil. O cualquier otro medio se le deposite Oficie al pagador o tesorero de estas instituciones para que proceda a su retención y lo situé a sus disposición por intermedio de la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia Sucursal de esta ciudad.

2. El embargo de los dineros que se le cancelan al municipio de San Pedro por concepto de IVA, INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL. Oficiese al tesorero del municipio de San Pedro, para que proceda a su retención y lo situé a su disposición por intermedio de la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia Sucursal de esta ciudad.

3. El embargo de los dineros que tenga o llegara a depositar en sus cuentas corrientes o de ahorro que posee el municipio de San Pedro cuyo nit es 892280063-0 en el banco de occidente, Bancolombia, AV Villas, Bogotá, Popular, Banco Agrario de Colombia, sucursal Sincelejo, Banco Agrario de Colombia Sucursal de San Pedro, en la cual obtengan cualquier ingreso. Oficiese en consecuencia a los gerentes de dichas entidades financieras para que retengan las sumas que vienen determinadas anteriormente ordenándole la sitúe a su disposición y a favor del señor Marco Romero Vergara, por medio de la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad.

4. El embargo de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo laboral que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo oral de Sincelejo rad. 2013 – 355 demandantes Wilfrido Castro Rodríguez contra el Municipio de San Pedro.

Posteriormente, mediante escrito de 01 de agosto de 2018, obrante a folio 47, solicitó:

- El embargo de una tercera parte de los recursos propios que ingresan al Municipio de San Pedro, para el cumplimiento de la presente solicito se sirva oficiar al tesorero o pagador de ese ente municipal para que procedo a darle cumplimiento, y coloque esos montos a su disposición por intermedio de la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad”

Así mismo solicito en escrito de 24 de septiembre de 2018, obrante a folio 48: solicitó:

- El embargo de los proyectos financieros ejecutados para cada año
- El embargo de los proyectos que se presupuesten aunque no se ejecuten
- El embargo de los recaudos de los ingresos tributarios y no tributarios
- El embargo del porcentaje invertido como recursos propios de la Nación.
- El embargo del porcentaje de participación y sus correspondientes variaciones.
- El embargo de los dineros corrientes.
- El embargo del impuesto directo proveniente de vehículos automotores internado temporalmente al municipio.
- El embargo el impuesto predial unificado
- El embargo Del impuesto de industria y comercio
- El embargo de anticipo de industria y comercio
- El embargo de impuestos de avisos y tableros
- El embargo del impuesto del degüello del ganado.
- El embargo de impuesto de delineación urbana.
- El embargo de las tasas y derechos que cobra a sus habitantes y usuarios por la utilización de sus bienes o por la prestación de un servicio.
- El embargo de los impuestos que se pagan al municipio por ocupación de vías públicas.
- El embargo por formas y especies, ingresos estos provenientes de la venta de formularios estampillas y demás.
- El embargo que se le paga al municipio por publicación de gacetas.

El embargo de lo que recauda el municipio proveniente del valor cobrado por la explotación de matadero público.

- El embargo de las marcas y herretes provenientes del rubro que recae sobre las personas que registran en libros que lleva la secretaria de hacienda municipal de las patentes, marcas herretes, o cifras quemadoras que sirven para identificar bienes o los semovientes de propiedad de personas naturales, jurídicas o sociedad.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, tenemos que la entidad ejecutada es el municipio de San Pedro–Sucre- por lo que deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, que prevé:

“ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. No aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.” (Negrillas por fuera del texto original)

Así las cosas, y dado que la entidad ejecutada por ser un municipio se encuentra cobijada por la Ley 1551 de 2012, no es factible imponer la medida cautelar solicitada, pues el proceso se encuentra en su etapa inicial, y por ende aún no hay providencia de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

ÚNICO: Negar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ